



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 ENF 2016

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3213-SPA-1886**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2015 personal adscrito a esta entidad recibió reporte ciudadano a través de las redes sociales de esta unidad administrativa, referente al presunto abandono de dos ejemplares caninos dentro del departamento ubicado en el edificio E-2 del número 172 de calle Lago Mask, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Asimismo, el día 19 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada mediante correo electrónico en la misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos de talla grande [en el departamento E-2 del Número 172 de Calle Lago Mask, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-2437-2015 y PAOT-05-300/220-2501-2015 de fechas 4 y 13 de noviembre de 2015, se citó a comparecer al propietario, poseedor y/o ocupante del domicilio ubicado en Lago Mask Número 172, Interior E-2, Delegación Miguel Hidalgo; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, ninguna persona atendió el citado requerimiento.

En atención al reporte realizado en esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el día 19 de noviembre de 2015, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental se constituyó en el domicilio marcado con el número 172 de la calle Lago Mask, tratándose de un conjunto de edificios habitacionales, donde se nos permitió el acceso al edificio E, departamento 2 al cual se tocó en reiteradas ocasiones sin tener respuesta alguna, percibiendo ladridos de por lo menos 2 perros de talla mediana a grande; por último vecinos del edificio manifestaron que los animales son abandonados por periodos prolongados sin que sus dueños se hagan responsables (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5633-2015 del 3 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3213-SPA-1886. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 23 de diciembre del 2015, acusando de recibido en la misma fecha; asimismo, expresó en dicha notificación lo siguiente:

(...) MUCHAS GRACIAS POR LA ATENCIÓN PRESTADA, LE COMENTO QUE DERIVADO DE SUS GESTIONES, LOS PERRITOS FUERON RETIRADOS DEL DEPARTAMENTO Y AHORA SE ENCUENTRAN EN MEJORES CONDICIONES, YA NO SON MALTRATADOS!, LO ANTERIOR LO CONSTATE YO MISMA. POR LO QUE QUIERO AGRADECER LO QUE HIZO POR LOS ANIMALES. AHORA MANIFIESTO MI DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA Y SE PROSIGA CON LA CONCLUSIÓN O LO CONDUCENTE (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-0058-2016 del 14 de enero de 2016, se informó a la parte denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por correo electrónico el 18 de enero de 2016, acusando de recibido el día 19 de enero de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Lago Mask número 172 departamento E-2, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:



XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo; (...)
(...)

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares, (...)

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos, en el cual se constató que en el domicilio descrito en la denuncia se alojaban 2 ejemplares caninos y que de lo expresado por los vecinos del edificio a estos no se les brindaba la atención requerida.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable de los ejemplares caninos, sin embargo el requerimiento no fue atendido.

No obstante, la persona denunciante señaló que el responsable de los perros realizó acciones tendientes a mejorar el bienestar de dichos ejemplares, haciéndose responsable de los animales.

Asimismo, la persona denunciante expuso su desistimiento por lo cual, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, concluye la denuncia objeto del presente instrumento, de conformidad artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, que a la letra establece:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

IV. Que el denunciante manifieste expresamente su desistimiento, (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Lago Mask número 172 departamento E-2, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro, percibiendo ladridos de por lo menos 2 perros de talla mediana a grande; vecinos del edificio manifestaron que los animales son abandonados por periodos prolongados sin que sus dueños se hagan responsables.
- Mediante correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2015, la persona denunciante manifestó su desistimiento en continuar con la investigación debido a que la persona responsable de los animales llevó a cabo acciones para mejorar su bienestar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.-p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/DFG